Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	**05001-40-03-014-2020-00713-00**
Demandante	JH RESTREPO Y CIA S.A.
Demandado	ENSAMBLES Y ADORNOS S.A.S. RAUL HORACIO ZAPATA CANO
AUTO INT.	0371
Asunto	**TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

En atención al memorial recibido el día 24 de enero de 2022, este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> "…*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…*".

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> "***…****cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada más las costas generadas en el presente proceso, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene de la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada pagó el total de la obligación demandada y que renuncian al cobro de costas y agencias en derecho, a más de que su contenido es claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** por pago total de la obligación, promovido por JH RESTREPO Y CIA S.A. contra ENSAMBLES Y ADORNOS S.A.S. y RAUL HORACIO ZAPATA CANO.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

Por auto del 04 de marzo de 2021, se ordenó:

> ***PRIMERO****. DECRETAR el embargo y secuestro del derecho que posea el demandado RAÚL HORACIO ZAPATA CANO con C.C. 71.628.524 en los siguientes inmuebles:*
> ***M.I. No. 027-31216*** *de la oficina de registro de instrumentos públicos, de Segovia, Antioquia.*
> ***M.I. Nos. 01N-5321310 y 01N-5266484****, de la oficina de registro de instrumentos públicos, de Medellín zona norte.*
> ***M.I. Nos. 001-595717 y 001-688333****, de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur.*
> ***M.I. No.018-16058*** *de la oficina de registro de instrumentos públicos, de Marinilla.*

Estas medidas fueron comunicadas mediante oficios 423 a 426, de fecha 20 de mayo de 2021. Ofíciese.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos solicitada, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes. Además, la representante legal del BANCO DAVIVIENDA manifestó en su debida oportunidad al Despacho que dicha entidad no haría exigible la hipoteca constituida a favor de Davivienda sobre el inmueble identificado con el folio F.M.I.001-595717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur.

SEXTO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".*

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be8dac701d683d4368adb6fa9c2bc6226df70047903fdbb64c5d52342a147d5b
Documento generado en 03/03/2022 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica